CONVENIO DE ASOCIACION N° 008 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA Y LA FUNDACIÓN CARIBE

OBJETO:	**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS ORIENTADAS A LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN ECOLOGICA DE ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS EN LOS PREDIOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARMENIA UBICADOS EN LAS ÁREAS DE IMPORTANCIA PARA LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y LA REGULACIÓN HÍDRICA DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO QUINDÍO, FUENTE ABASTECEDORA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**
PARTES:	MUNICIPIO DE ARMENIA Y FUNDACIÓN CARIBE
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR:	DIEGO FERNANDO RAMÍREZ RESTREPO – DIRECTOR DAPM
ASOCIADO:	FUNDACIÓN CARIBE, identificada con NIT 900.189.168-5, representada legalmente por PAOLA ANDREA RECALDE NOREÑA, identificada con cédula de ciudadanía 1.006.217.231
VALOR:	**DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($ 2.785.714.286,oo).** representados así: 1) El Municipio de Armenia Aportará la suma **MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 1.950.000.000).** La entidad sin ánimo de lucro deberá comprometer recursos en dinero en una cifra no inferior al Treinta por ciento (30%) del Valor total del Convenio, correspondiente a **OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($835.714.286.oo)** los recursos serán invertidos en la ejecución del convenio a celebrar, de conformidad con la propuesta económica presentada por la ESAL, la cual hará parte integral del convenio a celebrar
PLAZO:	El plazo para la ejecución del convenio será de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, en todo caso sin exceder al 30 de diciembre de 2025.

Entre los suscritos a saber, **JAMES PADILLA GARCÍA,** mayor y vecino de Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 7.558.526 expedida en Armenia, Quindío obrando en nombre y representación del Municipio de Armenia, en calidad de Alcalde Municipal, según certificado de elección del Consejo Nacional Electoral y Acta de Posesión del 29 de diciembre de 2023 de la Notaría Segunda de Armenia, Quindío, debidamente autorizado (a) para celebrar el presente contrato de conformidad con el artículo 11 numeral 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, y por la otra la **FUNDACIÓN CARIBE, identificada con NIT 900.189.168-5, representada legalmente por PAOLA ANDREA RECALDE NOREÑA, identificada con cédula de ciudadanía 1.006.217.231** en adelante se denominará **EL ASOCIADO**, hemos acordado celebrar el presente convenio de asociación con el fin de aunar esfuerzos entre el MUNICIPIO DE ARMENIA y **LA FUNDACIÓN CARIBE** en atención a las siguientes consideraciones: **1.** Que el **MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO,** como entidad pública del orden local está obligada por la Ley 99 de 1993 a adelantar acciones de protección de bienes en áreas de interés ambiental. **2.** Que en virtud de lo anterior, el municipio de Armenia, Quindío, a través del Departamento Administrativo de Planeación Municipal suscribió los estudios previos y la invitación dentro de la actuación INVITACIÓN DP-CDA-009 DE 2025, con la finalidad de obtener la oferta y presentación de interés en aunar esfuerzos para la suscripción de un convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro del sector ambiental, que permita efectuar **AUNAR ESFUERZOS**

CONVENIO DE ASOCIACION N° 008 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA Y LA FUNDACIÓN CARIBE

TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS ORIENTADAS A LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN ECOLOGICA DE ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS EN LOS PREDIOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARMENIA UBICADOS EN LAS ÁREAS DE IMPORTANCIA PARA LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y LA REGULACIÓN HÍDRICA DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO QUINDÍO, FUENTE ABASTECEDORA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA. 3. Que en el marco de dicha invitación, se solicitó en primera medida manifestar interés en la suscripción del convenio de asociación, y aportar como mínimo el 30% del valor del convenio en aportes dinerarios por parte de la ESAL, y en caso de no obtener ninguna manifestación en dicho sentido o ser múltiples las ESAL que así lo manifestaran, se establecieron factores de selección objetiva de la ESAL que colaboraría con la entidad en el cumplimiento compartido de su misionalidad. **4.** Que dentro del proceso referido, se presentaron manifestaciones de aporte de recursos y propuestas de tres ESAL: FUNDACIÓN CARIBE, CORPAC y CORPORACIÓN AMBIENTAL BOSQUE MONTANO. Luego del proceso de selección y evaluación, se procedió a la adjudicación de la FUNDACIÓN CARIBE. **5.** Que el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 señala que "Las entidades, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación..., para el desarrollo conjunto de actividades en relación a los cometidos y funciones que le asigna a aquellas la Ley...". **6.** Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia plantea que: "*El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia*". **7.** Que el Decreto 092 de 2017, Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, en su artículo primero establece como objeto el siguiente: "El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política". **8.** Que de acuerdo a lo antes señalado, se tiene entonces la necesidad de suscribir un convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro, previo proceso objetivo y manifestación de interés de aportar el 30% del valor del convenio en dinero, para el cumplimiento de un objetivo de la entidad, sin que ello constituya una retribución o intercambio de bienes y servicios entre la ESAL y el municipio. **9.** Que el Gobierno Nacional mediante 092 de 2017 desarrolló el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, precisando los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de estos convenios. **10.** Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales podrán asociarse con personas jurídicas particulares, mediante el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley. **11.** Que las entidades que convergen en este acuerdo de voluntades, aúnan esfuerzos para el apoyo financiero, técnico y administrativo, dentro del esquema de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, consagrados en la Carta Política y que igualmente desarrolla la Ley. **12.** Que el Consejo de Estado ha establecido lo siguiente: *"los convenios de asociación la colaboración se da para que las entidades públicas desarrollen actividades, en asocio con personas jurídicas privadas, en procura de lograr el cumplimiento de sus cometidos y funciones", con una característica esencial: se trata de negocios jurídicos que no generan una relación conmutativa en la*

CONVENIO DE ASOCIACION N° 008 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA Y LA FUNDACIÓN CARIBE

forma que se entiende bajo el derecho común, ni implican la transferencia de funciones administrativas a los particulares. 33. En efecto, esta tipología de convenio no hace relación con aquellos negocios jurídicos en los cuales la entidad estatal contrata un bien o la prestación de un servicio a cambio de un precio, en la medida que persiguen un fin distinto: la unión de esfuerzos encaminados a lograr un mismo fin que, aunque es compartido por las partes, está determinado principalmente por el cumplimiento de los cometidos y finalidades asignadas por la Ley a la entidad pública35. No hay, por ello, una relación patrimonial de orden conmutativo, porque el particular no obra con el ánimo de obtener una remuneración sino, estrictamente, con el propósito de juntar sus esfuerzos con los de la Administración para el desarrollo de las actividades que a ella corresponden, que es, como se ha indicado, el lugar donde se explica la ausencia de contraprestación. 34. Lo anterior no es un obstáculo para que los convenios de asociación puedan ser celebrados con personas jurídicas con ánimo de lucro porque la motivación económica de un particular no niega que pueda apoyar a una entidad estatal a lograr los cometidos o funciones asignadas por la Ley a esta. Lo que realmente excluye la posibilidad de celebrar convenios de asociación es, como se anotó, que se establezca una relación conmutativa en la que exista un claro intercambio de prestaciones que se miran como equivalentes. Sin embargo, también se aclara, un convenio de asociación no es sinónimo de filantropía: si un contratante quiere apoyar a la entidad en el cumplimiento de sus funciones o cometidos -finalidad determinante del convenio- y, al mismo tiempo, obtener un beneficio con la celebración de un convenio de asociación -por ejemplo, ahondar en su política de responsabilidad corporativa-, no existe un fundamento legal que permita excluir esa posibilidad. Concluir lo contrario sería socavar la eficacia de este tipo de instrumentos que pretenden concitar esfuerzos en beneficio del cumplimiento de la función pública."[1] **13.** Que en el objeto del presente convenio, se evidencia que como tal no existe un beneficio o retribución directa como consecuencia del objeto y las actividades establecidas. No se trata de un intercambio de bienes, sino de una verdadera unión de esfuerzos tanto técnicos como administrativos o financieros para la consecución de fines mutuos y en beneficio del interés general de los habitantes de la ciudad de Armenia. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2o y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del mismo decreto mencionado (092 de 2017). **14.** Que el ASOCIADO, se ha consolidado como una entidad de reconocida idoneidad, teniendo en cuenta su experiencia las cual se deduce de los resultados satisfactorios que acreditan su capacidad técnica y administrativa para realizar el objeto del Convenio. **15.** Que teniendo en cuenta la normativa que rige la materia, el presente Convenio se celebra para el cumplimiento de actividades de interés público, acorde con el Plan de Desarrollo Municipal de Armenia, las cuales se constituyen en actividades de protección del medio ambiente en el municipio de Armenia, Quindío. **16.** Que el plazo de selección establecido inicialmente fue de 4 meses, los cuales de operar superan la anualidad presupuestal, sin contar con autorización de vigencias futuras, constituyendo ello una violación de la Ley. Por ende, las partes al suscribir el presente contrato, acuerdan de manera manifiesta que **en todo caso, el plazo se entiende hasta el 30 de diciembre de 2025, contado a partir de la configuración del inicio en la plataforma SECOP II. 17.** Que las partes declaran bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que ni ellos ni las entidades que representan se hallan incursos en algunas de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley, para celebrar este Convenio, en especial de las señaladas en el artículo 6 del Decreto 092 de 2017. **18.** Que para atender el gasto que ocasiona el presente Convenio, el MUNICIPIO DE ARMENIA cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal

[1] Consejo de Estado, Sentencia de 4 de julio de 2023, Radicado 60628.

CONVENIO DE ASOCIACION N° 008 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA Y LA FUNDACIÓN CARIBE

Número 5191 del 10 de junio de 2025, por valor de **MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 1.950.000.000),** con cargo a los rubros presupuestales "10101-2320202.009.3202047.084.001" – "10101-2320202.009.3202047.084.210" Conservación del ambiente natural para el logro de un desarrollo sostenible en el municipio de Armenia**. 19.** Que este Convenio se rige por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, decreto 092 de 2017 y en las materias no reguladas por él, por las disposiciones que sobre entidades sin ánimo de lucro contiene el Código Civil y demás disposiciones civiles y comerciales pertinentes de la legislación colombiana, y está sometido a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, así como en las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Compilatorio 1082 de 2015 y los Manuales de Contratación y Supervisión vigentes del MUNICIPIO DE ARMENIA. **20.** Que en virtud de las anteriores consideraciones las partes acuerdan: **Cláusula Primera**. **OBJETO**. AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS ORIENTADAS A LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN ECOLOGICA DE ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS EN LOS PREDIOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARMENIA UBICADOS EN LAS ÁREAS DE IMPORTANCIA PARA LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y LA REGULACIÓN HÍDRICA DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO QUINDÍO, FUENTE ABASTECEDORA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA. **Cláusula Segunda. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DE LA ESAL:** El Asociado se compromete a: 1) Aportar en dinero, como cofinanciación, la suma porcentual del ofrecimiento que haya realizado en su propuesta, la cual no puede ser inferior al 30% del valor del convenio. 2) Recibir los recursos de la Administración Municipal, para destinarlos exclusivamente al cumplimiento del objeto y actividades derivados del presente convenio. 3) Acordar con la Administración Municipal las actividades y productos necesarios para llevar a cabo la Implementación de las estrategias orientadas a la conservación y restauración ecológica de ecosistemas estratégicos ubicados en las áreas de importancia para la sostenibilidad ambiental y la Gestión integrada del recurso hídrico de la cuenca del Río Quindío. 4) Desarrollar las actividades y subactividades previstas en el alcance del convenio de asociación. 5) Elaborar con la Administración Municipal un plan y un cronograma de trabajo para llevar a cabo la implementación de acciones del convenio. 6) Ser responsable de gestionar las actividades y productos priorizados por la Administración Municipal para llevar a cabo los procesos técnicos que permitan el desarrollo del proyecto para incrementar la sostenibilidad y conocimiento de la oferta ambiental de las áreas de conservación y manejo del municipio de armenia. 7) Convocar y asistir a las reuniones o comités necesarios para desarrollar las actividades pactadas con la Administración Municipal. 8) Hacer el seguimiento de las actividades y productos pactados con la Administración Municipal en los tiempos acordados y entregar las respectivas evidencias de las actuaciones desarrolladas en cumplimiento del convenio de asociación suscrito, indicando el consumo consolidado de los servicios prestados. 9) Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del convenio. 10) Cumplir por su cuenta y riesgo el objeto del convenio, dentro del plazo establecido y de conformidad con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales contenidas en la propuesta, la invitación y los estudios previos. 11) Emplear para la ejecución del convenio el personal adecuado e idóneo para la ejecución del mismo. 12) En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación por escrito de forma inmediata al supervisor del convenio. 13) De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, el cooperante deberá realizar los aportes a los Sistemas de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) durante toda la ejecución del convenio, lo cual se acreditará con la planilla debidamente cancelada teniendo en cuenta los porcentajes de Ley, donde se pueda observar que se encuentra al día por tales conceptos, cumpliendo además con las obligaciones derivadas de la Ley 100 de 1993, los Decretos 1703 de 2002, 510 de 2003, la Ley 1562

CONVENIO DE ASOCIACION N° 008 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA Y LA FUNDACIÓN CARIBE

de 2012. el artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1273 de 2018, y demás normas concordantes, así como las que las modifique, reglamente o adicione. Es de anotar que dicha situación deberá ser acreditada por el cooperante, al momento de presentar su informe de actividades al supervisor del convenio como requisito para el pago respectivo. **B) DEL MUNICIPIO:** 1) Asignar de su presupuesto la suma de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.950.000.000). 2) Suministrar la información disponible en la Administración Municipal relacionada con el tema objeto del Convenio que pueda contribuir al desarrollo del mismo. 3) Elaborar con el asociado un plan y un cronograma de trabajo para llevar a cabo la implementación de acciones del convenio. 4) Hacer la revisión técnica y aprobación de actividades acordadas con el asociado en los tiempos pactados. 5) Participar de las reuniones o comités que se requieran para cumplir los compromisos pactados con el asociado, con las actas requeridas. 6) Realizar la supervisión de las actividades ejecutadas en desarrollo del presente convenio. 7) Realizar reuniones entre las partes con el fin de evaluar y coordinar el avance de las actividades. 8) Realizar seguimiento socio económico a los aportes establecidos en el convenio. 9) Asistir y programar las reuniones de seguimiento. 10) Verificar el cumplimiento de los aportes de aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensión y parafiscales, en cumplimiento lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes, cuando a ello haya lugar. 11) Concurrir con el asociado a la liquidación del convenio de asociación. 12) Supervisar la ejecución del convenio de acuerdo con las obligaciones legales. **C) OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES: Habeas Data**: Las partes reconocen que en desarrollo del presente convenio interadministrativo pueden llegar a tener acceso a información de carácter privado o protegida por el derecho fundamental del Habeas Data establecido en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 1581 de 2012. Por consiguiente, se obligan a utilizar esta información de carácter privado, reservado o personal con sujeción a las normas y disposiciones constitucionales y/o legales vigentes, y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, y a abstenerse de disponer de bases de datos individuales a favor de entidades públicas o privadas diferentes a las intervinientes en el presente convenio. **Reserva y Confidencialidad de la información**: Las partes intervinientes en el Convenio, así como sus funcionarios y contratistas, deberán guardar absoluta reserva y confidencialidad de la información que se maneje en desarrollo y ejecución del presente Convenio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Las partes se comprometen a no dar a la información un uso diferente al previsto en este Convenio. Tampoco podrán utilizar dicha información para beneficio personal, ni podrá duplicar, publicar o compartir con terceras personas la información recibida, salvo que medie autorización por parte del Municipio de Armenia. Igualmente se requerirá autorización cuando se trate de información que sea publicada en desarrollo de disposiciones legales o en cumplimiento de sus funciones, o sea divulgada mediante estudios o artículos económicos, investigativos, analíticos o académicos en general, evento en el cual sólo se requerirá revelar la fuente de la información. En ningún caso podrá divulgarse información sometida a reserva. Las entidades garantizarán que existan mecanismos que protejan la confidencialidad de los documentos e información no pública recibida en virtud del presente Convenio. El uso indebido de la información que en el marco del convenio se suministre por quienes la administren, soliciten, validen, manejen, procesen o usen, dará lugar a la terminación unilateral del presente Convenio por cualquiera de las partes, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, administrativas y penales a que haya lugar. En todo caso, **EL MUNICIPIO Y LA ESAL** se obligan a guardar plena confidencialidad de la información, haciendo parte integral del mismo, las actas o compromisos de confidencialidad que deberán suscribir quienes tengan el manejo o uso

10

CONVENIO DE ASOCIACION N° 008 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA Y LA FUNDACIÓN CARIBE

directo de la información suministrada. **Propiedad intelectual de la información**: Las partes declaran que toda la información generada en el marco del presente convenio es de propiedad intelectual del Municipio de Armenia. Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las normas que regulan el ejercicio, el proponente deberá contraer, entre otras, las siguientes obligaciones: a) Desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas de manera oportuna y eficaz bajo su propia responsabilidad directamente en el municipio, de manera presencial, con el fin de lograr una mayor efectividad. b) Dar cumplimiento a la Propuesta Metodológica de Trabajo, Presupuesto y Cronograma de Actividades aprobados por el Supervisor, con el Equipo de Trabajo que proponga para el efecto. En caso de realizar ajuste a los mismos, deberá presentar la justificación que soporta dicha solicitud y la respectiva propuesta, siempre y cuando esta no sea de inferior calidad, requerimientos y obligaciones. c) Entregar en la forma y condiciones pactadas, los productos obligatorios establecidos. d) Elaborar y suscribir las actas de las reuniones que se realicen en ejecución del convenio. e) Suministrar y mantener, durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo, el personal ofrecido, exigido y necesario. En caso que se requiera cambiar alguno de ellos, deberá tener un perfil igual o superior al ofrecido para su reemplazo. En todo caso, el Interventor y/o Supervisor deberá aprobarlo previamente. f) Asumir por su cuenta y riesgo, el pago de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y honorarios de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral de tal personal con EL CONTRATANTE, ni responsabilidad en los riesgos que se deriven de la contratación. g) Guardar la debida confidencialidad sobre los asuntos que sean de su manejo y los demás que le sean asignados. h) Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. i) No podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad. j) Podrá hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la Contratante. k) Custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. **Cláusula tercera. TERMINO DE EJECUCION Y VIGENCIA**. El plazo para la ejecución del convenio será de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, en todo caso sin exceder al 30 de diciembre de 2025. **Cláusula Cuarta. VALOR, APORTES Y FORMA DE DESEMBOLSO**. De acuerdo a lo anterior la Administración Municipal de Armenia, a través del Departamento Administrativo de Planeación, estima que el valor del Convenio a celebrar asciende a la suma de **DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($EN),** valor que no obstante, en virtud de las diferentes etapas precontractuales puede ser mayor o menor, dependiendo del aporte a que se comprometa el aliado. **FORMA DE DESEMBOLSOS.** Teniendo en cuenta que el acuerdo que se pretende suscribir corresponde a un Convenio de asociación donde la ESAL seleccionada asignará o aportará el equivalente mínimamente del 30% del valor total del Convenio, la forma de desembolso de los recursos se hará de la siguiente manera: a) Un primer desembolso por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 585.000.000),** equivalente al 30% de los recursos aportados por la Administración Municipal, una vez el asociado, entregue el respectivo plan de trabajo, cronograma y flujo de fondos a través de los cuales se planifique y describa técnicamente cada una de las actividades y productos que permitan el desarrollo de las

CONVENIO DE ASOCIACION N° 008 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA Y LA FUNDACIÓN CARIBE

estrategias orientadas a la conservación y restauración ecológica de los ecosistemas estratégicos en los predios de propiedad del Municipio de Armenia, previamente validados por el supervisor. b) El equivalente al 60% de los recursos aportados por la Administración Municipal, equivalente a **MIL CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.170.000.000),** se desembolsarán mediante actas de supervisión parciales, sobre el avance en la ejecución de los compromisos contractuales, previa certificación y aprobación por parte del supervisor designado. c) Un desembolso final por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($195.000.000),** equivalente al 10% de los recursos restantes, aportados por la Administración Municipal, cuando la ESAL acredite un avance físico del cien (100%) de las actividades y la realización de los aportes comprometidos en el convenio interinstitucional respectivo, en el cumplimiento del objeto del presente Convenio. **NOTA 1:** Supeditar el primer pago a un plan de trabajo, cronograma, flujo de fondos y visita de verificación en campo, es una estrategia técnica y financieramente sólida. Esta metodología asegura una utilización eficiente y responsable de los recursos, minimiza riesgos y promueve la transparencia y la rendición de cuentas, garantizando así el éxito del proyecto y el cumplimiento de los objetivos establecidos. **NOTA 2:** Lo anterior, previa constancia suscrita por el supervisor del Convenio del cumplimiento parcial o total, según corresponda, de las obligaciones derivadas del objeto del Convenio y su aceptación a satisfacción, aunado a la constancia de los aportes efectuados al sistema de seguridad social. **NOTA 3:** Aquellos proveedores que se encuentren obligados a facturar electrónicamente, deberán presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes o servicios contratados, conforme a lo dispuesto en el Decreto 358 del 05 de marzo de 2020. **Cláusula Quinta: COMITÉ OPERATIVO:** El presente Convenio tendrá un Comité Operativo y se constituye en el órgano de dirección del mismo, y estará integrado así: **POR PARTE DEL MUNICIPIO:** El Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal o quien haga sus veces, o su delegado. **POR PARTE DEL ASOCIADO**: El representante legal de la entidad sin ánimo de lucro, o quien haga sus veces, o su delegado. **Cláusula Sexta**: **FUNCIONES COMITÉ OPERATIVO:** Las funciones son: **1)** Actuar como instancia responsable de la coordinación de la ejecución del convenio, definiendo el tipo de actividades a desarrollar en cumplimiento del convenio y comunicarlas a la parte encargada de su realización o contratación. **2)** Definir y aprobar la ejecución de los recursos en actividades propias del convenio como los insumos técnicos, logísticos, artísticos, administrativos y demás insumos. **3)** Definir la programación de actividades para la ejecución de recursos en el marco del Convenio, así como las necesidades y condiciones específicas de la contratación para el desarrollo del objeto del mismo. **4)** Realizar el seguimiento al desarrollo y ejecución del Convenio, tanto de los recursos aportados por el MUNICIPIO como por el ASOCIADO. **5)** Controlar que los gastos no superen los recursos destinados a la ejecución del Convenio y que se ajusten al Cronograma y Presupuesto que hacen parte integral de la propuesta presentada por el Asociado. **6)** Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en desarrollo de la ejecución del mismo. **PARÁGRAFO**: En ningún caso los procesos y procedimientos de contratación que adelante el Asociado para la ejecución del Convenio, serán competencia del Comité Operativo. **Cláusula Séptima: INFORMACIÓN CONTABLE DEL CONVENIO: EL ASOCIADO** deberá llevar un control de fondos por separado (aporte MUNICIPIO, aporte ASOCIADO), para los recursos asignados a través de este convenio los que deberán estar acompañados de la información contable que les sirva de base. La información de la ejecución de los fondos relacionada con el objeto del presente Convenio deberá estar a disposición de las partes. **EL ASOCIADO** deberá presentar informes al supervisor sobre el manejo de los recursos asignados en el presente convenio. El MUNICIPIO podrá suspender su apoyo, cuando por cualquier causa no sea

CONVENIO DE ASOCIACION N° 008 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA Y LA FUNDACIÓN CARIBE

posible cerciorarse del empleo de tales recursos o cuando estos se cedan o destinen a actividades distintas del objeto del presente convenio. **NOTA 1:** Los dineros aportados por EL MUNICIPIO serán destinados exclusivamente para la ejecución del presente convenio y es obligación del supervisor, verificar la destinación específica de los recursos entregados por el MUNICIPIO. **NOTA 2:** Los formatos para la presentación de los informes financieros de la ejecución del presente convenio, será entregado POR EL MUNICIPIO. **NOTA 3:** Los saldos de los recursos aportados por EL MUNICIPIO para el presente convenio que no hubieren sido ejecutados por La Entidad Asociada durante el periodo de vigencia del presente convenio deberán ser devueltos. **Cláusula Octava.- GARANTIAS**. En cumplimiento del artículo 7 de la ley 1150 de 2007, el Asociado constituirá a favor del MUNICIPIO DE ARMENIA dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente convenio, en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, una garantía que contemple los siguientes amparos:

AMPARO	% DE AMPARO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	10% del valor total del convenio.	Por el plazo de ejecución del convenio y ciento veinte (120) días más, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del convenio
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	5% del valor total del convenio	Por el plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del convenio
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	POR VALOR DE 200 SMMLV	Vigencia igual al término de ejecución de ejecución del convenio

PARAGRAFO. Durante la vigencia del presente convenio, EL ASOCIADO mantendrá vigentes todos los amparos de la póliza constituida para el convenio. En caso de cualquier modificación, adición, prórroga o suspensión, el asociado deberá modificar la Garantía, incrementando el valor asegurado y ampliando las vigencias según corresponda, en los porcentajes estipulados en el presente convenio. **Cláusula Novena.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial o declaratoria de caducidad de este convenio, el ASOCIADO pagará a EL MUNICIPIO una suma de dinero equivalente a 10% del valor total del mismo, suma que se tomará como perjuicios parciales pero no definitivos de los que llegaren a existir a favor del Municipio. EL MUNICIPIO hará efectiva la presente cláusula mediante resolución motivada que prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción coactiva y EL ASOCIADO autoriza expresamente a EL MUNICIPIO a descontar el valor de esta pena de los saldos a su favor, si los hubiere o tomarlos de las garantías constituidas, si ello fuere posible. La imposición de la cláusula penal pecuniaria no exime al ASOCIADO del cumplimiento del objeto contractual. **Cláusula Décima.- DECLARACION DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD**. EL ASOCIADO, al suscribir el convenio manifiesta bajo la gravedad del juramento, que ni él ni los miembros de la Junta Directiva de la entidad se encuentran incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que trata el artículo 6° del Decreto 092 de 2017 y demás normas legales vigentes sobre el particular. Igualmente manifiesta no estar reportado en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República. **PARAGRAFO.** EL ASOCIADO responderá por haber ocultado al contratar inhabilidades o incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa. **Cláusula Décimo Primera.- LIQUIDACION.** Las partes liquidarán de común acuerdo este convenio

CONVENIO DE ASOCIACION N° 008 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA Y LA FUNDACIÓN CARIBE

dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación. **Cláusula Décimo Segunda.- SUPERVISION**. La supervisión y control de ejecución del convenio, será ejercida por DIEGO FERNANDO RAMÍREZ RESTREPO, Subdirector del Departamento Administrativo de Planeación Municipal o quien haga sus veces, en todo caso el Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal podrá en cualquier momento asumir dicha supervisión o asignarla a otro funcionario, quien certificará los avances del proyecto y expedirá las constancias correspondientes para el trámite de los desembolsos ante la Secretaría de Hacienda Municipal, previo el lleno de los requisitos de Ley y los contenidos en la Ley 1474 de 2011 particularmente lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 85. **Cláusula Décimo Tercera.- PERFECCIONAMIENTO.** El presente convenio requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. **Cláusula Décimo Cuarta.- EJECUCION.** El presente convenio requiere para su ejecución: de la expedición del registro presupuestal, aprobación de la garantía exigida y la suscripción del acta de inicio. **Cláusula Décimo Quinta.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**. EL MUNICIPIO no adquiere con el **ASOCIADO**, ni con el personal que este contrate relación laboral alguna. **Cláusula Décimo Sexta**.- **CADUCIDAD, TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION.** El presente convenio queda sujeto a las disposiciones que sobre el particular estipulan los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, así como el Decreto 092 de 2017. **Cláusula Décimo Séptima**.- **PUBLICACION** El presente Convenio se publica en el SECOP de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012. **Cláusula Décimo Octava.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Sin perjuicio de las disposiciones procesales para todos los efectos relacionados con el presente CONVENIO, el domicilio será la ciudad de Armenia, Quindío. **Cláusula Décimo Novena:** Las entidades asociadas al MUNICIPIO propenderán por evitar el trabajo infantil, así como buscarán la forma de abrir espacios de vinculación a los escenarios laborales de aquellas personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.**Cláusula Vigésima**: **DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONVENIO**: Hacen parte integral del presente Convenio los estudios previos, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Certificado de idoneidad y experiencia del Asociado, la propuesta y anexos presentados por el Asociado, el documento de autorización por parte del Alcalde Municipal, las actas del Comité Operativo, las certificaciones expedidas por el supervisor y/o interventor, así como todos los demás documentos que se generen para su desarrollo a partir de la suscripción del Acta de Inicio. En constancia se firma en Armenia, Quindío, siendo _____

Firma electrónica: La plataforma del SECOP II maneja para los procesos de contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012, artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

1 Concepto de Colombia Compra Eficiente
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Proyectó y Elaboró: Andrés Mauricio Quiceno Arenas – Contratista Despacho

Revisión Técnica: Diego Fernando Ramírez Restrepo – Subdirector DAPM

Revisión Jurídica: Lina María Mesa Mendieta – Asesora Despacho
Beatriz Lorena Londoño Rodríguez – Subdirectora DAJ

Aprobó: James Padilla García – Alcalde Municipal